

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2771-2017-OS/OR PUNO**

Puno, 22 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201400015196, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2261-2015-OS/OR PUN a la empresa ELECTRO PUNO S.A.A (en adelante, ELECTROPUNO), identificada con RUC N° 20405479592

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Convenio N° 003-2011-MEM del 18 de enero de 2011, se celebró entre ELECTROPUNO y el Ministerio de Energía y Minas el aporte reembolsable ascendente a S/ 2 534 000,00 para ejecutar las obras de distribución eléctrica y sus correspondientes conexiones domiciliarias (2 534 conexiones), en el marco del Decreto de Urgencia N° 116-2009 y su modificatoria, y Decreto Supremo N° 010-2010-EM.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 452-2012-EM/DGER del 20 de diciembre de 2012, el Ministerio de Energía y Minas autorizó la transferencia de S/ 799 071,00 soles a ELECTROPUNO.
- 1.3 ELECTROPUNO mediante carta N° 933-2013-ELPU/GG del 11 de diciembre de 2013 solo liquidó al MINEM 1440 conexiones por un monto de S/. 442 398,20 y con boleta de depósito N° 57225009 del Banco de la Nación del 15.08.2013 devolvió al MINEM la suma de S/ 356 649, 54 por concepto de conexiones domiciliarias no ejecutadas.
- 1.4 Mediante Oficio N° 1211-2014-OS-GFE del 04 de febrero de 2014, Osinergmin solicitó a ELECTROPUNO remita en medio físico y magnético las liquidaciones de las conexiones de las obras construidas en el marco del Decreto de Urgencia N° 116-2009, relacionados al Convenio N° 003-2011-MEM y N° 007-2012-MEM.
- 1.5 ELECTROPUNO mediante Oficio N° 198-2014-ELPU/GG del 21 de febrero de 2014 presentó en medio magnético la liquidación del contrato de obra correspondiente a los convenios N° 003-2011-MEM y N° 007-2012-MEM. Asimismo, mediante Oficio N° 084-2014-ELPU/GC del 13.03.2014 presenta la liquidación del Convenio N° 003-2011-MEM – Compromiso de Devolución del 18.01.2011.
- 1.6 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron

las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

- 1.7 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en los Convenios de Financiamiento y los Compromisos de Devolución suscritos entre el MINEM y las diversas empresas concesionarias de distribución eléctrica en el marco de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 116-2009 y modificatorias, se realizó la supervisión del cumplimiento de los convenios de financiamiento y compromiso de devolución respecto de la empresa ELECTROPUNO S.A.A.
- 1.8 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1675-2015-OS/OR-PUNO, de fecha 29 de diciembre de 2015, en la supervisión del cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 116-2009 y modificatorias, se detectaron observaciones al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Convenios de financiamiento y los compromisos de devolución para las obras de electrificación en zonas urbanas marginales, suscrito en el marco del Decreto de Urgencia N° 116-2009 y modificatorias, configurándose la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<u>INCUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO Y LOS COMPROMISOS DE DEVOLUCIÓN PARA LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN EN ZONAS URBANAS MARGINALES, SUSCRITO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 116-2009 Y MODIFICATORIAS</u> ▪ <u>Convenio N° 003-2011-MEM</u> Se observó que el importe transferido mediante Resolución Directoral N° 194-2012-EM/DGE del 06.07.2012 para atender el Convenio N° 003-2011-MEM ascendió a S/. 2 534 000,00 Nuevos Soles, para ejecutar las obras de distribución eléctrica y sus correspondientes conexiones domiciliarias (2 534 conexiones). Dado que ELECTROPUNO sólo ejecutó y liquidó 1 440 de las 2 534 conexiones comprometidas, debe devolver al MINEM la suma de S/. 1 094 000,00 Nuevos Soles, (2 534 000,00-1 440 000,00=1 094 000,00). ▪ <u>Compromiso de Devolución del 19.11.2010 y Modificación al Compromiso de Devolución del 25.06.2012</u> Se observó que según el documento "Modificación al compromiso de devolución" suscrito el 25.06.2012, el monto a reconocer por el MINEM por las conexiones	▪ Resolución Directoral N° 194-2012-EM/DGE del 06.07.2012 para atender el Convenio N° 003-2011-MEM. ▪ Resolución Directoral N° 134-2012-EM/DGE del 29.05.2012 para atender el Convenio N° 007-2012-MEM. ▪ Resolución Directoral N° 452-2012-EM/DGER mediante el cual el MINEM autorizó la transferencia de dinero a ELECTROPUNO. ▪ Decreto de Urgencia N° 116-2009, mediante el cual se promueve el suministro del servicio público de electricidad en zonas urbano marginales del país. ▪ Decreto Supremo N° 10-2010-EM mediante el cual se emiten normas complementarias al Decreto de Urgencia N° 116-2009.	▪ Decreto de Urgencia N° 116-2009. ▪ Decreto Supremo N° 10-2010-EM ▪ Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2771-2017-OS/OR PUNO

domiciliarias, ascendió a la suma de S/. 799 071,56 por 2 534 conexiones domiciliarias. En ese sentido, con Resolución Directoral N° 452-2012-EM/DGER del 20.12.2012, el MINEM autorizó la transferencia de S/. 799 071,00 Nuevos Soles a ELECTROPUNO Sin embargo, ELECTROPUNO con carta N° 933-2013-ELPU/GG del 11.12.2013, solo liquidó al MINEM 1 440 conexiones por un monto de S/. 442 398,20 Nuevos Soles y con boleta de depósito N° 57225009 del Banco de La Nación del 15.08.2013, devolvió al MINEM la suma de S/. 356 649,54 Nuevos Soles, por concepto de conexiones domiciliarias no ejecutadas. ▪ <u>Convenio N° 007-2012-MEM</u> Se observó que el importe transferido mediante Resolución Directoral N° 134-2012-EM/DGE del 29.05.2012 para atender el Convenio N° 007-2012-MEM ascendió a S/. 2 580 000,00, para ejecutar las obras de distribución eléctrica y comprometía según el compromiso de devolución del 19.04.2012, la atención de 2 580 conexiones domiciliarias. No obstante, se advirtió que ELECTROPUNO sólo ejecutó y liquidó 1 639 de las 2 580 conexiones comprometidas, debe devolver al MINEM la suma de S/. 941 000,00 Nuevos Soles, (2 580 000,00 - 1 639 000,00 = 941 000,00). ▪ <u>RESPECTO AL CONVENIO N° 007-2012-MEM Y COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN</u> Se observaron 12 conexiones no instaladas, ascendentes a la suma de S/. 24 581.76.		
---	--	--

- 1.9 Mediante Oficio N° 2261-2015-OS/OR PUN, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROPUNO por incumplir con el Decreto de Urgencia N° 116-2009 y sus modificatorias, otorgándole quince (15) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.10 Mediante carta N° 047-2016-ELPU recibido el día 02 de marzo de 2016, ELECTROPUNO presentó los descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.11 Mediante Oficio N° 380-2017-OS/OR PUNO, notificado el 23 de mayo de 2017, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 11-2017-OS/OR-PUNO.
- 1.12 Mediante documento con N° de registro 2014-15196 del 21 de julio de 2017, ELECTROPUNO presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

- 1.13 Por medio del documento con N° de registro 2014-15196 del 25 de julio de 2017, ELECTRO PUNO presentó la subsanación de las omisiones.

2. ANÁLISIS

- 2.1. **CON RESPECTO A INCUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO Y LOS COMPROMISOS DE DEVOLUCIÓN PARA LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN EN ZONAS URBANAS MARGINALES, SUSCRITO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 116-2009 Y SU MODIFICATORIA, Y DECRETO SUPREMO N° 010-2010-EM.**

Hechos verificados

- RESPECTO AL CONVENIO N° 003-2011-MEM Y COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN.

Se observó que el importe transferido mediante Resolución Directoral N° 194-2012-EM/DGE del 06 de julio de 2012 para atender el Convenio N° 003-2011-MEM ascendió a S/. 2 534 000,00 Nuevos Soles, para ejecutar las obras de distribución eléctrica y sus correspondientes conexiones domiciliarias (2 534 conexiones).

Dado que ELECTROPUNO sólo ejecutó y liquidó 1 440 de las 2 534 conexiones comprometidas, debe devolver al MINEM la suma de S/. 1 094 000,00 Nuevos Soles, (2 534 000,00-1 440 000,00=1 094 000,00)

- RESPECTO AL COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN DEL 19.11.2010 Y MODIFICACIÓN AL COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN DEL 25.06.2012

Se observó que según el documento “Modificación al compromiso de devolución” suscrito el 25.06.2012, el monto a reconocer por el MINEM por las conexiones domiciliarias, ascendió a la suma de S/. 799 071,56 por 2 534 conexiones domiciliarias.

En ese sentido, con Resolución Directoral N° 452-2012-EM/DGER del 20.12.2012, el MINEM autorizó la transferencia de S/. 799 071,00 Nuevos Soles a ELECTROPUNO.

Sin embargo, ELECTROPUNO con carta N° 933-2013-ELPU/GG del 11.12.2013, solo liquidó al MINEM 1 440 conexiones por un monto de S/. 442 398,20 Nuevos Soles y con boleta de depósito N° 57225009 del Banco de La Nación del 15.08.2013, devolvió al MINEM la suma de S/. 356 649,54 Nuevos Soles, por concepto de conexiones domiciliarias no ejecutadas.

Al respecto, se detectaron los incumplimientos siguientes:

- 8 casos de conexiones no instaladas pero incluidas en la liquidación.
- 63 casos en los cuales se instaló la conexión en predios que son atendidos con suministros colectivos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2771-2017-OS/OR PUNO**

- 11 casos en que se liquidó conexiones que no corresponden al proyecto de electrificación, es decir, se instaló en predios no registrados como posibles usuarios en el padrón inicial.

RESULTADOS DE LA MUESTRA		N° CONEXIONES INFERIDAS	%	DESVIACIÓN DETECTADA E INFERIDA A LA POBLACIÓN		
SITUACIÓN DE LOS SUMINISTROS O CONEXIONES	N° CONEXIONES			N° CONEXIONES	%	MONTO (S/.) PROMEDIO INVOLUCRADO
Conexiones no instaladas	8	50 ⁽³⁾	3,47	50	3,47	15 361,00 ^(*)
Conexiones instaladas en suministros colectivos existentes.	63	394 ⁽¹⁾	27,36	394	27,36	121 044,68 ^(*)
Conexiones instaladas en predios no registrados como usuarios.	11	69 ⁽²⁾	4,79	69	4,79	21 198,18 ^(*)
Conexiones instaladas sin observación.	148	927	64,38	--	--	---
Total	230	1 440	100	513	35,62	157 603,86

(*) Se considera un importe promedio de liquidación de conexión ascendente a S/ 307, 22 Nuevos Soles.

(1) Inferencia de conexiones instaladas en suministros colectivos existentes: $63 \times 1\,440/230 = 394$. En el Anexo N° 1 del presente informe se adjunta la relación de conexiones de la muestra instalados en suministros colectivos.

(2) Inferencia de conexiones instaladas en predios no registrados como usuarios: $11 \times 1\,440/230 = 69$. En el Anexo N° 2 del presente informe se adjunta la relación de conexiones de la muestra instalados en suministros colectivos.

(3) Inferencia en conexiones no instaladas: $8 \times 1\,440/230 = 50$.

- RESPECTO AL CONVENIO N° 007-2012-MEM

Se observó que el importe transferido mediante Resolución Directoral N° 134-2012-EM/DGE del 29.05.2012 para atender el Convenio N° 007-2012-MEM ascendió a S/. 2 580 000,00, para ejecutar las obras de distribución eléctrica y comprometía según el compromiso de devolución del 19.04.2012, la atención de 2 580 conexiones domiciliarias.

No obstante, se advirtió que ELECTROPUNO sólo ejecutó y liquidó 1 639 de las 2 580 conexiones comprometidas, debe devolver al MINEM la suma de S/. 941 000,00 Nuevos Soles, ($2\,580\,000,00 - 1\,639\,000,00 = 941\,000,00$).

- RESPECTO AL CONVENIO N° 007-2012-MEM Y COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN

Se observaron 12 conexiones no instaladas conforme el siguiente detalle:

RESULTADOS DE LA MUESTRA		POBLACIÓN DE CONEXIONES INFERIDAS	%	DESVIACIÓN EN LIQUIDACIÓN DE CONEXIONES		
SITUACIÓN DE LOS SUMINISTROS O CONEXIONES	N° CONEXIONES			CONEXIONES	%	MONTO (S/.) PROMEDIO INVOLUCRADO
Conexiones no instaladas	12	84 ⁽¹⁾	5,13	84	5,13	24 581,76 ^(*)
Conexiones instaladas sin observación.	222	1 555	94,87	--	--	---
Total	234	1 639	100	84	5,13	24 581,76

(*) Se considera un importe promedio de liquidación de conexión ascendente a S/ 292,64 Nuevos Soles.

(1) Inferencia en conexiones no instaladas: $12 \times 1\,639/234 = 84$.

Al respecto, cabe precisar que el importe de la desviación asciende a la suma de S/. 24 581,76 Soles.

Descargos de ElectroPuno

ELECTROPUNO señala que conforme con lo establecido en el artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1272, y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de las infracciones imputadas en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 1675-2015-OS/OR-PUNO y el Informe Final de Instrucción Nº 11-2017-OS/OR PUNO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad por incumplir con los compromisos establecidos en el convenio Nº 003-2011-MEM y compromiso de devolución para la obras de electrificación en zonas urbanas marginales, suscrito en el marco del Decreto de Urgencia Nº 116-2009 y su modificatoria, y Decreto Supremo Nº 010-2010-EM.

Asimismo, solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y el Reglamento SFS.

ELECTRO PUNO, señala también que en fecha 21 de julio de 2017 realizó la devolución al Ministerio de Energía y Minas de S/. 1 094 000,00 nuevos soles por el Convenio Nº 003-2011-MEM, S/ 25 192,12 soles por el costo evitado por las conexiones con observación del compromiso de devolución del 19.01.2010 y modificatoria, S/ 941 000,00 nuevo soles por el Convenio Nº 007-2012-MEM y S/. 3 511,68 soles por costo evitado por las conexiones con observación del compromiso de devolución del 19.04.2012, conforme lo determinado por el organismo en el Informe Final de Instrucción, tal como se acredita con los documentos de transferencia presentadas en fecha 25 de julio de 2017.

Asimismo, ELECTRO PUNO considera que Osinergmin debe de calcular nuevamente el importe propuesto como sanción ya que el dinero fue empleado para la ejecución de obras de distribución eléctrica, salvo lo correspondiente a la conexión domiciliaria y no del total de los S/. 1 000,00 soles como se viene calculando y por tanto se debería de modificar el beneficio ilegalmente obtenido.

Por otro lado, indica que la sanción propuesta de 356.69 UIT resulta desproporcional e irrazonable ya que la concesionaria no evito incurrir en costos pues las obras de distribución eléctrica fueron ejecutadas, ya que el dinero financiador por el MINEM comprendía la ejecución de obras que permitan la conexión domiciliaria, por tanto se debería de modificar el criterio de multa de probabilidad de detección.

Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que ELECTROPUNO mediante documento con Nº de registro 2014-15196 recepcionado el 21 de julio de 2017, ha reconocido las imputaciones contenidas en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 1675-2015-OS/OR-

PUNO, notificado el 27 de enero de 2016 junto al Oficio N° 2261-2015-OS/OR PUN, dentro de las cuales se encuentra, incumplir con los compromisos establecidos en los Convenios de Financiamiento y los compromisos de devolución para las obras de electrificación en zonas urbanas marginales, suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 116-2009 y su modificatoria, y Decreto Supremo N° 010-2010-EM.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante documento con N° de registro 2014-15196, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTROPUNO, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento¹.

Asimismo, respecto a los criterios de graduación para determinar la multa serán tomados en cuenta dentro de la determinación de la sanción.

Conclusiones

En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1675-2015-OS/OR PUNO, notificado a la concesionaria el 27 de enero de 2016 junto al Oficio N° 2261-2015-OS/R PUN, que la concesionaria incumplió el Decreto de Urgencia N° 116-2009 y sus modificatorias.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En tal sentido, el Decreto de Urgencia N° 116-2009 promueve y regula el financiamiento del suministro del servicio público de electricidad en las zonas urbano marginales de concesión de distribución eléctrica por parte del MINEM. Asimismo, el Decreto Supremo N° 010-2010-EM establece que el monto de la contribución que el Ministerio de Energía y Minas efectuará para el financiamiento de las obras materia del Decreto de Urgencia N° 116-2009, será de hasta Un Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00) por cada conexión a instalar, el cual se desembolsa a la suscripción del convenio de financiamiento.

De manera concordante, el MINEM mediante Resolución Directoral N° 194-2012-EM/DGE, N° 452-2012-EM/DGE y N° 134-2012-EM/DGE, autorizo la transferencia de S/. 2 534 0000,00;

¹ Conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, correspondiendo así aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

S/. 799 071,00 y S/. 2 580 000,00 a ELECTROPUNO para la atención de los Convenios N° 003-2011-MEM y N° 007-2012-MEM, para la ejecución de obras de distribución eléctrica y conexiones domiciliarias.

Por lo tanto, ELECTROPUNO no cumplió con lo establecido en el Convenio N° 003-2011-MEM y N° 007-2012-MEM, debiendo revertir al MINEM el importe recibido por las conexiones que no fueron atendidas. Dicho incumplimiento es pasible de sanción de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

3. Determinación de la Sanción Propuesta

Tomando en consideración la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 352-2011, la misma que está sustentada en los criterios que sustentan los Documentos de Trabajo Nos. 10, 18 y 20, publicados por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) antes Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin. Esta metodología sugiere que el cálculo del valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción en caso aplicase. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda.

La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{P} A$$

Donde,

M : Multa Estimada.

B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.

α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

D : Valor del daño derivado de la infracción.

P : Probabilidad de detección.

A : Atenuantes o agravantes $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$.

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,050.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el Informe Final de Instrucción N° 11-2017-OS/OR-PUNO y se tomará en cuenta los descargos presentados por la empresa mediante Carta de fecha 25 de julio de 2017.
- Dado que el presente incumplimiento proviene de la verificación de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 116-2009 y sus modificatorias, donde se tiene los documentos como las resoluciones sobre el cual se sustenta los montos transferidos que sustentan los convenios para realizar obras de electrificación y transferencia por el valor de conexiones a la empresa concesionaria de distribución eléctrica.

Es por ello que se tiene la certeza del valor total transferido y la diferencia que no hubiera sido ejecutado conforme los alcances del Decreto de Urgencia N° 116-2009 y sus modificatorias, en ese sentido, se considera una probabilidad de detección del incumplimiento igual al 100%. Esta probabilidad de detección es igual a la unidad no afectando el resultado final de la multa.

- No se considera daño generado del incumplimiento.
- La aplicación de factores agravantes o atenuantes será evaluado por el área legal responsable del expediente, para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido de la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

• **CON RESPECTO A INCUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO Y LOS COMPROMISOS DE DEVOLUCIÓN PARA LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN EN ZONAS URBANAS MARGINALES, SUSCRITO EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 116-2009 Y MODIFICATORIAS**

Para el análisis del presente incumplimiento se considera el beneficio ilícito obtenido de la concesionara el cual se obtiene a partir del análisis del monto ejecutado el cual fue suscrito mediante convenio y la verificación de los compromisos de devolución por el valor del total de conexiones. Para ello, se plantea dos criterios generales los cuales serán evaluados al momento de formular la multa propuesta:

- Por un lado, el valor de la multa por incumplimiento de convenio es equivalente al perjuicio económico causado por el monto no ejecutado en las obras de electrificación, el cual aún no ha sido devuelto al Ministerio de Energía y Minas. Del mismo modo, esta situación conlleva a que el objetivo por el cual se dio el Decreto de Urgencia N° 116-2009 y sus modificatorias no fueran alcanzados debido al incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio.
- Para la verificación de los compromisos de devolución se evaluará el número de conexiones ejecutadas que no cumplen con los requisitos técnicos de acuerdo a la norma de electricidad y por lo tanto están observadas. El cálculo de multa de multa se realizada

en base al beneficio ilícito el cual está dado por el costo evitado de las conexiones con observaciones detectadas.

- Para los casos donde se tiene que usar los costos regulados de conexiones para liquidar las conexiones domiciliarias, el cálculo de multa se analizará en base al beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual estará dado por el número de conexiones detectadas multiplicado por el valor diferencial entre el precio regulado y no regulado.

a. Convenio N° 003-2011-MEM

El importe transferido mediante Resolución Directoral N° 194-2012-EM/DGE del 06.07.2012 para atender el Convenio N° 003-2011-MEM ascendió a S/. 2 534 000,00 Nuevos Soles, para ejecutar las obras de distribución eléctrica y sus correspondientes conexiones domiciliarias (2 534 conexiones), puesto que el financiamiento de las obras materia del Decreto de Urgencia N° 116-2009, establece que el importe máximo será de S/. 1 000,00 Nuevos soles por cada conexión a instalar. Sin embargo, ELECTROPUNO solo liquidó 1 440 conexiones domiciliarias en las obras eléctricas ejecutadas.

El no haber ejecutado el total de conexiones, conlleva, primero a un beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria pues el dinero se mantiene en sus manos el cual aún no fue devuelto al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), y en segundo lugar se genera un perjuicio económico, dado que al no haberse devuelto el monto no ejecutado se limita al MINEM a disponer del dinero. Del mismo modo, al existir un total de conexiones no ejecutadas conlleva a no cumplir con la meta trazada para la cual se generó este decreto de urgencia referido a promover el suministro del Servicio Público de Electricidad en zonas urbano marginales del país, con la finalidad de que más sectores de la población tengan acceso al uso de la energía eléctrica como medio para lograr mayor productividad económica.

A continuación se detalla el cálculo del monto no ejecutado:

Cuadro N° 01: Propuesta de cálculo de multa

Datos	Cantidad	Unidades
Importe máximo por conexión	1,000.00	Soles
Conexiones según convenio	2,534.00	# de conexiones
Monto por convenio transferido a la empresa concesionaria	2,534,000.00	Soles
Número de conexiones ejecutadas por la empresa concesionaria	1,440.00	# de conexiones
Monto ejecutado total	1,440,000.00	Soles
Monto no ejecutado según convenio al 2011	1,094,000.00	Soles
Tipo de cambio promedio 2011	2.75	Soles por dólar
Monto no ejecutado según convenio al 2011	397,818.18	Dólares

A partir de este resultado se mantiene constante el valor donde en lugar de considerar la fecha de incumplimiento la fecha del convenio se considera como fecha de incumplimiento la fecha de la supervisión por ser un escenario más favorable para el administrado. Se toma en cuenta los descargos de la empresa para el análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual estará dado solo por el costo de oportunidad del monto

no ejecutado según convenio. Este costo de oportunidad será igual a la tasa WACC para el sector eléctrico el cual es igual a 8.7% anual, para efectos prácticos se utilizará la tasa mensual la cual es igual a 0.696%. Esta tasa se sustenta en el Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) correspondiente al sector eléctrico².

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma³.

El periodo de obtención del beneficio ilícito considerado se da desde la fecha de infracción hasta la fecha de devolución del monto no ejecutado, de ahí la justificación de considerar la tasa WACC mensual. A continuación se presenta el detalle de cálculo de multa:

Cuadro N° 02: Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de corte(4)	IPC - Fecha presupuesto	IPC(2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
a. Incumplimiento del Convenio N° 003-2011-MEM(1)	397 818.18	Julio 2017	224.94	236.15	417 646.97
Fecha de la infracción(3)					Noviembre 2014
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					83 135.19
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(5)					58 194.63
Fecha de cálculo de multa(4)					Julio 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					32
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					72 657.79
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(6)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					236 092.33
Factor B de la Infracción en UIT					58.29
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección(7)					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)					58.29

Nota:

- (1) Monto no ejecutado en dólares
- (2) Se aplica el ajuste por IPC: Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento la fecha del INFORME TÉCNICO GFE-UCO-467-2014
- (4) Fecha de devolución de acuerdo al descargo de la empresa
- (5) Impuesto a la renta igual al 30% descontado
- (6) Banco Central de Reserva del Perú
- (7) Probabilidad de detección igual al 100% para efectos matemáticos igual a 1 el cual no afecta el resultado final de la multa

² El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

³ Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

b. Compromiso de Devolución del 19.11.2010 y Modificación al Compromiso de Devolución del 25.06.2012.

b.1. La supervisión determinó que 82 casos corresponden a conexiones observadas.

Para el presente caso se considera el número de conexiones detectadas con error del total de conexiones liquidadas. Para este caso el número de conexiones que la concesionaria liquidó es igual a 1 440 conexiones. De la muestra de 230 conexiones se determinó 82 conexiones con observación.

En base a estas conexiones con observación se determina el costo evitado de la empresa concesionaria en que hubiera incurrido. Al respecto, se detectaron los incumplimientos siguientes:

- 8 casos de conexiones no instaladas pero incluidas en la liquidación.
- 63 casos en los cuales se instaló la conexión en predios que son atendidos con suministros colectivos.
- 11 casos en que se liquidó conexiones que no corresponden al proyecto de electrificación, es decir, se instaló en predios no registrados como posibles usuarios en el padrón inicial.

A continuación se detalla la propuesta de cálculo de multa:

Cuadro N° 03: Información a ser considerada en el cálculo de multa

Componente	Datos	Unidad
Valor de la muestra de las conexiones	230.00	Conexiones
Número de conexiones detectadas con observación	82.00	Conexiones
Monto regulado que corresponde a las conexiones ejecutadas	442,398.20	Soles
Número de conexiones ejecutadas	1,440.00	Conexiones
Costo unitario (importe de liquidación calculado por la Supervisión)	307.22	Soles/conexión
Costo evitado por las conexiones con observación promedio al 2012	25,192.12	Soles
Tipo de cambio promedio 2012	2.64	Soles por dólar
Monto no ejecutado según convenio al 2012	9,542.47	Dólares

A partir de este resultado se mantiene constante el valor donde en lugar de considerar la fecha de incumplimiento la fecha del compromiso de devolución se considera como fecha de incumplimiento la fecha de la supervisión por ser un escenario más favorable para el administrado. Se toma en cuenta los descargos de la empresa para el análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual estará dado solo por el costo de oportunidad del monto de compromiso de devolución. Este costo de oportunidad será igual a la tasa WACC para el sector eléctrico el cual es igual a 8.7% anual, para efectos prácticos se utilizará la tasa mensual la cual es igual a 0.696%. Esta tasa se sustenta en el Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) correspondiente al sector eléctrico⁴.

⁴ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma⁵.

El periodo de obtención del beneficio ilícito considerado se da desde la fecha de infracción hasta la fecha de devolución del monto, de ahí la justificación de considerar la tasa WACC mensual. A continuación se presenta el detalle de cálculo de multa:

Cuadro N° 04: Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de corte (4)	IPC - Fecha presupuesto	IPC(2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Compromiso de Devolución del 19.11.2010 y Modificación al Compromiso de Devolución del 25.06.2012.(1)	9 542.47	Julio 2017	236.15	236.15	9 542.47
Fecha de la infracción(3)					Noviembre 2014
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					1 899.49
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(5)					1 329.64
Fecha de cálculo de multa(4)					Julio 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					32
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					1 660.10
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(6)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					5 394.28
Factor B de la Infracción en UIT					1.33
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección(7)					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)					1.33

Nota:

- (1) Monto no devuelto en dólares
- (2) Se aplica el ajuste por IPC: Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento la fecha del INFORME TÉCNICO GFE-UCO-467-2014
- (4) Fecha de devolución de acuerdo al descargo de la empresa
- (5) Impuesto a la renta igual al 30% descontado
- (6) Banco Central de Reserva del Perú
- (7) Probabilidad de detección igual al 100% para efectos matemáticos igual a 1 el cual no afecta el resultado final de la multa

c. Incumplimiento del Convenio N° 007-2012-MEM

El importe transferido mediante Resolución Directoral N° 134-2012-EM/DGE del 29.05.2012 para atender el Convenio N° 007-2012-MEM ascendió a S/. 2 580 000,00 Nuevos Soles, para ejecutar las obras de distribución eléctrica y sus correspondientes conexiones domiciliarias (2

580 conexiones), puesto que el financiamiento de las obras materia del Decreto de Urgencia N° 116-2009, establece que el importe máximo será de S/. 1 000,00 Nuevos soles por cada conexión a instalar. Sin embargo, ELECTROPUNO solo liquidó 1 639 conexiones domiciliarias en las obras eléctricas ejecutadas.

El no haber ejecutado el total de conexiones, conlleva, primero a un beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria pues el dinero se mantiene en sus manos el cual aún no fue devuelto al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), y en segundo lugar se genera un perjuicio económico, dado que al no haberse devuelto el monto no ejecutado se limita al MINEM a disponer del dinero. Del mismo modo, al existir un total de conexiones no ejecutadas conlleva a no cumplir con la meta trazada para la cual se generó este decreto de urgencia referido a promover el suministro del Servicio Público de Electricidad en zonas urbano marginales del país, con la finalidad de que más sectores de la población tengan acceso al uso de la energía eléctrica como medio para lograr mayor productividad económica.

A continuación se detalla el cálculo de multa el cual se realizará en base al monto no ejecutado, asociado a una probabilidad de detección a dicho monto se le descontará el impuesto a la renta correspondiente:

Cuadro N° 05: Propuesta de cálculo de multa

Datos	Cantidad	Unidades
Importe máximo por conexión	1,000.00	Soles
Conexiones según convenio	2,580.00	# de conexiones
Monto por convenio transferido a la empresa concesionaria	2,580,000.00	Soles
Número de conexiones ejecutadas por la empresa concesionaria	1,639.00	# de conexiones
Monto ejecutado total	1,639,000.00	Soles
Monto no ejecutado según convenio promedio 2012	941,000.00	Soles
Tipo de cambio promedio 2012	2.64	Soles por dólar
Monto no ejecutado según convenio al 2012	356,439.39	Dólares

A partir de este resultado se mantiene constante el valor donde en lugar de considerar la fecha de incumplimiento la fecha del convenio se considera como fecha de incumplimiento la fecha de la supervisión por ser un escenario más favorable para el administrado. Se toma en cuenta los descargos de la empresa para el análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual estará dado solo por el costo de oportunidad del monto no ejecutado según convenio. Este costo de oportunidad será igual a la tasa WACC para el sector eléctrico el cual es igual a 8.7% anual, para efectos prácticos se utilizará la tasa mensual la cual es igual a 0.696%. Esta tasa se sustenta en el Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) correspondiente al sector eléctrico⁶.

⁶ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma⁷.

El periodo de obtención del beneficio ilícito considerado se da desde la fecha de infracción hasta la fecha de devolución del monto no ejecutado, de ahí la justificación de considerar la tasa WACC mensual. A continuación se presenta el detalle de cálculo de multa:

Cuadro N° 06: Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de corte (4)	IPC - Fecha presupuesto	IPC(2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Convenio N° 007-2012-MEM(1)	356 439.39	Julio 2017	236.15	236.15	356 439.39
Fecha de la infracción(3)					Noviembre 2014
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					70 951.44
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(5)					49 666.01
Fecha de cálculo de multa(4)					Julio 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					32
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					62 009.55
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(6)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					201 492.20
Factor B de la Infracción en UIT					49.75
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección(7)					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)					49.75

Nota:

- (1) Monto no ejecutado en dólares
- (2) Se aplica el ajuste por IPC: Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento la fecha del INFORME TÉCNICO GFE-UCO-467-2014
- (4) Fecha de devolución de acuerdo al descargo de la empresa
- (5) Impuesto a la renta igual al 30% descontado
- (6) Banco Central de Reserva del Perú
- (7) Probabilidad de detección igual al 100% para efectos matemáticos igual a 1 el cual no afecta el resultado final de la multa

d. Compromiso de Devolución del 19.04.2012.

d.1. La supervisión determinó que 12 casos corresponden a conexiones con observación.

Para el presente caso se considera el número de conexiones detectadas con error del total de conexiones liquidadas. Para este caso el número de conexiones que la concesionaria liquidó es igual a 1 639 conexiones. De la muestra de 234 conexiones se determinó 12 conexiones con observación.

⁷ Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

En base a estas conexiones con observación se determina el costo evitado de la empresa concesionaria en que hubiera incurrido. A continuación se detalla la propuesta de cálculo de multa:

Cuadro N° 07: Información a ser considerada en el cálculo de multa

Componente	Datos	Unidad
Valor de la muestra de las conexiones	234.00	Conexiones
Número de conexiones detectadas con observación	12.00	Conexiones
Monto regulador que corresponde a las conexiones ejecutadas	479,636.96	Soles
Número de conexiones ejecutadas	1,639.00	Conexiones
Costo unitario (importe de liquidación calculado por la Supervisión)	292.64	Soles/conexión
Costo evitado por las conexiones con observación promedio 2012	3,511.68	Soles
Tipo de cambio promedio 2012	2.64	Soles por dólar
Monto no ejecutado según convenio al 2012	1,330.18	Dólares

A partir de este resultado se mantiene constante el valor donde en lugar de considerar la fecha de incumplimiento la fecha del compromiso de devolución se considera como fecha de incumplimiento la fecha de la supervisión por ser un escenario más favorable para el administrado. Se toma en cuenta los descargos de la empresa para el análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual estará dado solo por el costo de oportunidad del monto de compromiso de devolución. Este costo de oportunidad será igual a la tasa WACC para el sector eléctrico el cual es igual a 8.7% anual, para efectos prácticos se utilizará la tasa mensual la cual es igual a 0.696%. Esta tasa se sustenta en el Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) correspondiente al sector eléctrico⁸.

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma⁹.

El periodo de obtención del beneficio ilícito considerado se da desde la fecha de infracción hasta la fecha de devolución del monto, de ahí la justificación de considerar la tasa WACC mensual. A continuación se presenta el detalle de cálculo de multa:

Cuadro N° 08: Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de corte (4)	IPC - Fecha presupuesto	IPC(2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Compromiso de Devolución del	1 330.18	Julio 2017	236.15	236.15	1 330.18

⁸ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

⁹ Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2771-2017-OS/OR PUNO

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de corte (4)	IPC - Fecha presupuesto	IPC(2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
19.04.2012.(1)					
Fecha de la infracción(3)					Noviembre 2014
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					264.78
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(5)					185.35
Fecha de cálculo de multa					Julio 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					32
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					231.41
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(6)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					751.94
Factor B de la Infracción en UIT					0.19
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección(7)					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)					0.19

Nota:

- (1) Monto no devuelto en dólares
- (2) Se aplica el ajuste por IPC: Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento la fecha del INFORME TÉCNICO GFE-UCO-467-2014
- (4) Fecha de devolución de acuerdo al descargo de la empresa
- (5) Impuesto a la renta igual al 30% descontado
- (6) Banco Central de Reserva del Perú
- (7) Probabilidad de detección igual al 100% para efectos matemáticos igual a 1 el cual no afecta el resultado final de la multa

Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar al administrado, **ELECTRO PUNO S.A.A.**, por Incumplir con los compromisos establecidos en los convenios de financiamiento y los compromisos de devolución para las obras de electrificación en zonas urbanas marginales, suscrito en el marco del Decreto de Urgencia N° 116-2009 y modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 09: Cuadro resumen de las multas a aplicar en UIT

Incumplimiento	Obligación permanente de devolución	Monto de la multa UIT
<u>Convenio N° 003-2011-MEM</u> El importe transferido ascendió a la suma de S/. 2 534 000,00 y comprometía, según el compromiso de devolución modificado el 25.06.12 atender a 2 534 conexiones domiciliarias. La concesionaria solo liquidó 1 440 conexiones domiciliarias de las 2 534 comprometidas.	S/. 1 094 000,00	58.29
<u>Compromiso de Devolución del 19.11.2010 y Modificación al Compromiso de Devolución del 25.06.2012.</u> La supervisión detectó que en 8 casos no se instaló la conexión. Se determinó que 63 casos corresponden a conexiones en suministros colectivos. Asimismo, 11 conexiones instaladas en predios no registrados como usuarios. Siendo un total de 82 conexiones.	S/. 25,192.12	1.33
<u>Convenio N° 007-2012-MEM</u> El importe transferido ascendió a la suma de S/. 2 580 000,00 y comprometía, según el compromiso de devolución, atender a 2 580 conexiones domiciliarias. La concesionaria solo liquidó 1 639 conexiones domiciliarias de las 2 580 comprometidas.	S/. 941 000,00	49.75

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2771-2017-OS/OR PUNO

Incumplimiento	Obligación permanente de devolución	Monto de la multa UIT
Compromiso de Devolución del 19.04.2012 La supervisión detectó que en 12 casos no se instaló la conexión.	S/. 3,511.68	0.19
Multa total		109.56

Por lo tanto, corresponde imponer una multa de **109,56 UIT**

Ahora bien, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS¹⁰, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Inicio del Procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta.

En el presente caso, dado que ELECTRO PUNO ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde imponer una multa de **76.7 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

¹⁰ g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROPUNO S.A.A** con una multa de **setenta y seis con siete décimas (76,7) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.8 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140001519601

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad al numeral 42.4 del artículo 42º Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Puno